

BO. 27-06-2022

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 132 - Letra:D

VISTO:

El Expediente N° 0473-082367/2022,

Y CONSIDERANDO:

Que por el Libro III del Decreto N° 320/21 y sus modificatorios, reglamentario del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 t.o. 2021 y su modificatoria-, se establece un régimen de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que a través del Decreto N° 510/22, se incorpora al Título II del Libro III del citado Decreto, el Capítulo II por el cual se crea un régimen especial de recaudación para los movimientos de fondos en cuentas de pago abiertas por sus titulares en entidades Proveedores de Servicios de Pago (PSP) o en empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

Que por el artículo 2° del mismo Decreto, se establece el 1° de julio de 2022 como fecha de entrada en vigencia del citado régimen, facultando al Ministerio de Finanzas a redefinirla, cuando existan razones fundadas.

Que en el marco de los objetivos definidos por esta Administración tributaria, de simplificar y/o facilitar a los contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, conforme a la voluntad formalmente manifestada por parte de quienes resultan agentes del mismo - expresada mediante nota presentada por la Cámara Argentina de Fintech ante la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral-, surge la necesidad de extender el plazo de vigencia para que los agentes deban comenzar a actuar como tales frente a las operaciones previstas en el referido régimen.

Que, atento a lo manifestado, en uso de las facultades conferidas a este Ministerio, se estima conveniente redefinir la fecha prevista en el primer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 510/22, en la que será de aplicación el régimen de

retención del Capítulo II del Título II del Libro III del Decreto N° 320/21 y sus modificatorio, a partir del 1° de octubre de 2022.

Que la fecha referida en el considerando precedente surge a propuesta del referida Cámara como tiempo o plazo prudencial para dar estricto cumplimiento a las normas dictadas y, a la vez, les permitirá trabajar en forma conjunta en la instrumentación y/o aplicación del nuevo régimen.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 16/2022 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2022/DAL-00000091,

EL MINISTRO DE FINANZAS

Artículo 1°

REDEFINIR la fecha a que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 2° del Decreto N° 510/2022, a partir del 1° de octubre de 2022.

Artículo 2°

PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMADO DIGITALMETE POR
Lic. OSVALDO GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS
Fecha y hora: 21.06.2022 20:13:37